

RESOLUCIÓN

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00225/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE TONATICO**, en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE. Con fecha 10 DIEZ de Febrero del año 2010 dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente

“Solicito copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del manual de operación del ramo 33.” (Sic)

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN:

“La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o en la Dirección de Desarrollo Social o en la Unidad Administrativa municipal similar.” (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en **EL SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente 0004/TONATICO/IP/A/2010.

MODALIDAD DE ENTREGA: Vía **EL SICOSIEM**.

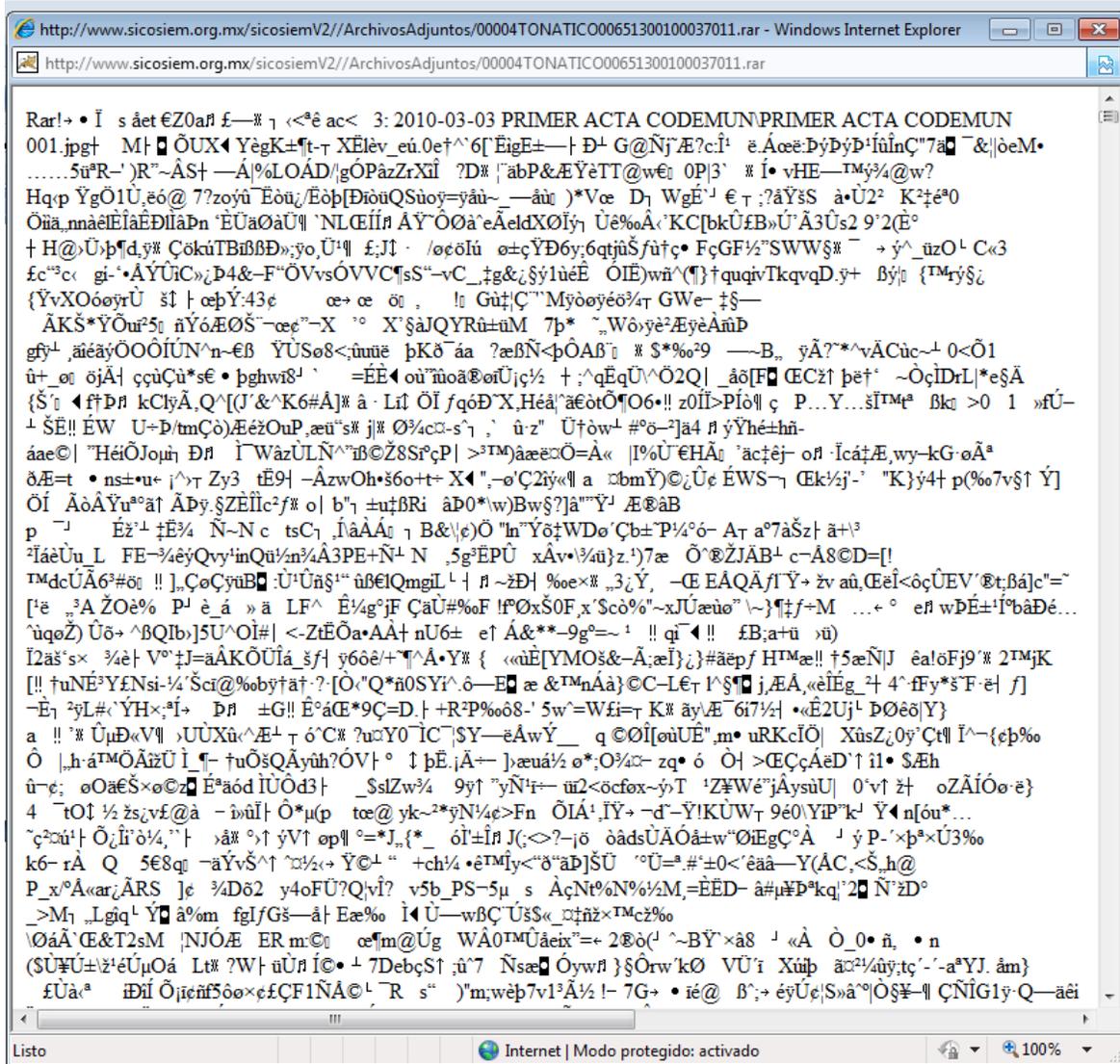
II.- FECHA DE RESPUESTA Y CONTENIDO DE LA MISMA. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** en fecha 04 CUATRO de Marzo de 2010 dos mil diez dio respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:”

Y anexa los siguientes archivos:

00004TONATICO00651300100014385.rar
00004TONATICO00651300100028100.rar
00004TONATICO00651300100037011.rar

Sin embargo, al dar click sobre cada uno de los archivos, no fue posible analizar su contenido debido a que la extensión **.rar** enviaba la lectura siguiente a cada uno de ellos:



Situación que se analizará más adelante.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO, EL RECURRENTE**, con fecha 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, interpuso recurso de revisión en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

“NO ENTREGAR LA INFORMACION EN FORMA ADECUADA.” (Sic)

ACUERDOS

PROBADO EL PUNTO NUMERO UNO Y DOS SE EXPONE AL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, QUE DE ACUERDO A LA GACETA DE GOBIERNO DE FECHA NUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2007, CON VIGENCIA PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2007-2009, SE TIENE QUE REALIZAR EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN), EL CUAL FUNGIRÁ COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL H. AYUNTAMIENTO EN LA PLANEACIÓN, DESARROLLO, OPERACIÓN Y MANEJO DE LOS RECURSOS DE AMBOS FONDOS.

EXPUESTO EL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE REVALIDA EL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009 Y SE PROCEDE A DAR LECTURA DEL PUNTO NÚMERO CUATRO DONDE EL C. P. LUÍS FILEMÓN GÓMEZ RIVERA, COORDINADOR MUNICIPAL DEL RAMO 33, DA A CONOCER LA NORMATIVIDAD DE LOS FONDOS DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2009.

CONTINUANDO CON EL PUNTO NÚMERO CINCO. EL PROFR. VIANEY HERRERA FUENTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL CONSEJO, DA A CONOCER EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN), EJERCICIO FISCAL 2009, CUYO OBJETIVO PRIMORDIAL ES EL DE REGULAR LA INTEGRACIÓN ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO EN EL MARCO DE LA POLÍTICA SOCIAL PARA EL COMBATE A LA POBREZA EXTREMA QUE IMPULSA EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

PUNTO NUMERO SEIS. EL LIC. WALFRE R. ALBARRAN ANDRADE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL, SOLICITA A LOS INTEGRANTES DE DICHO CONSEJO SU PROPUESTA PARA NOMBRAR A LOS VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA ENTRE LOS REPRESENTANTES COMUNITARIOS, EL CUAL FUNGIRÁ DURANTE ESTE EJERCICIO FISCAL 2009.

SE PROPONE AL C. ELÍAS GONZÁLEZ ALQUISIRA COMO VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA Y SE RATIFICA CON LA VOTACION DE LOS INTEGRANTES DEL CODEMUN.

CONTINUÁNDO CON EL PUNTO NÚMERO SEIS DEL ORDEN DEL DÍA EL LIC. WALFRE ROLANDO ALBARRÁN ANDRADE, DA A CONOCER LOS TECHOS FINANCIEROS, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

**TECHO FINANCIERO
 EJERCICIO FISCAL 2009**

FONDO	ASIGNACIÓN ANUAL	MONTO MENSUAL
FISM	\$ 4'420.366.00	\$ 442.036.60
FORTAMUN	\$ 4'367.294.00	\$ 363.941.17

modificar al barellado
Esteban alij

PROCEDIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA SE HACE LA PROPUESTA DE CORRECCIÓN EN EL NOMBRE DE LA OBRA APROBADA EN TERCERA SESIÓN DE CODEMUN 2008, CON FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2008. SE DA A CONOCER EL NOMBRE QUE SE LE HABÍA ASIGNADO A DICHA OBRA:

NO.	OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	TIPO DE ADJUDICACION	COSTO	FISM 2008	OTRO	OBSERVACIONES
3.-	Mejoramiento a la Vivienda "Tu Casa 2007"	Todo el Municipio	Administración	_____	\$1,673,600.00	\$335,000.00	\$1,338,600.00	PROGRAMA TU CASA SEDESOL

SE PROPONE QUE EL NOMBRE DE LA OBRA SEA EL SIGUIENTE:

NO.	OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	TIPO DE ADJUDICACION	COSTO	FISM 2008	OTRO	OBSERVACIONES
3.-	Mejoramiento a la Vivienda "Tu Casa 2008"	Todo el Municipio	Administración	_____	\$1,673,600.00	\$335,000.00	\$1,338,600.00	PROGRAMA TU CASA SEDESOL

UNA VEZ ANALIZADO Y DISCUTIDO EL PUNTO ES APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL CODEMUN.

CONCLUIDO Y APROBADO EL PUNTO NUMERO OCHO, SE PROCEDE CON LA CANCELACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA OBRA APROBADA EN SESIÓN DE CODEMUN NUMERO DOS DE FECHA VEINTISÉIS DE AGOSTO DE 2008.

NO.	OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	TIPO DE ADJUDICACION	COSTO	FISM 2008	OTRO	OBSERVACIONES
4.-	Adquisición de Terreno para Acceso a la Escuela Telesecundaria "Mariano Matamoros"	Los Amates	_____	_____	\$40,000.00	\$40,000.00	_____	_____

EL MONTO CANCELADO SE PROPONE TRANSFERIR A LA SIGUIENTE ACCION:

NO.	OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	TIPO DE ADJUDICACION	COSTO	FISM 2008	OTRO	OBSERVACIONES
S/N	Programa de Desarrollo Institucional - 2008	Todo el Municipio	Administración	_____	\$40,000.00	\$40,000.00	_____	_____

DESPUÉS DE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO ESTAS PROPUESTAS SON APROBADAS POR MAYORIA DE VOTOS POR LOS INTEGRANTES DEL CODEMUN.

F. Hugo...
Roberto...
Rodolfo Mendoza
Esteban alij
...

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA REUNION SIENDO LAS VEINTE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL MISMO DIA Y AÑO, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

<p style="text-align: center;">LIC. WALFREDO ALBARRAN ANDRADE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">PROFR. VIANEY HERRERA FUENTES SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL CONSEJO</p> <p style="text-align: center;">C. JAIME GOMEZ MONTROYA TESORERO MUNICIPAL Y ASESOR FINANCIERO</p> <p style="text-align: center;">C.P. MARGARITO JORGE DIAZ CASTAÑEDA CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">C. JAIME TITO TRUJILLO GUADARRAMA PRIMER REGIDOR</p> <p style="text-align: center;">C. JOSÉ LUIS MALDONADO JUÁREZ TERCER REGIDOR</p> <p style="text-align: center;">C. MARCO ANTONIO ESTRADA REA QUINTO REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;">LIC. RUFINO JOEL MORALES PEDROZA SINDICO MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">ING. JUAN TRUJILLO GALEANA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y ASESOR TÉCNICO</p> <p style="text-align: center;">C. NATIVIDAD ROSA RUBI GARCÍA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">C. LAURA TEODORA ZARIÑANA BENITEZ SEGUNDO REGIDOR</p> <p style="text-align: center;">C. ANA CECILIA PERALTA CANO CUARTO REGIDOR</p> <p style="text-align: center;">C. PAULA INES BECERRIL ALBARRÁN SEXTO REGIDOR</p>
---	--

Handwritten notes and signatures are present around the printed text, including names like 'Rodolfo', 'Esteban', 'Juan', and 'Laura'.



H Ayuntamiento
Tonicato



Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2006-2011

**PRIMER SESION DEL CONSEJO DE DESARROLLO
 MUNICIPAL 2009
 REGISTRO DE ASISTENCIA**

09/MARZO/2009

NOMBRE	CARGO	FIRMA
Ana Cecilia Peralta Cano	Cuarto Regidor	[Firma]
Mtro. Antonio Esteban Peña	Quinto Regidor	[Firma]
José López Andrade	Presidente de Comarca	[Firma]
Luis Gómez Rivera	Enc. Ramo 33	[Firma]
Rodolfo Albanan		[Firma]
F. Huguina Flores B.	Col. Em. Zap. vocal.	[Firma]
Laura Teodora Larín Benítez	2º Regidor	[Firma]
Dime Tito	1º Regidor	[Firma]
Paula Tzuc Becenil Albanan	sexto Regidor	[Firma]
Luis Hernández Sotelo	Director Contabilidad	[Firma]
Jorge Díaz Castañeda	Controlador	[Firma]
José Luis Maldonado Luján	3º Regidor	[Firma]
Mtra. Nancy Lucía Ayala Nájera	Octavo Regidor	[Firma]
Edelmira Carrillo D	Decimo Regidor	[Firma]
Juan Trujillo Galeana	Director de Obras Públicas	[Firma]



H Ayuntamiento
Tonalico



Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2004-2012

**PRIMER SESION DEL CONSEJO DE DESARROLLO
 MUNICIPAL 2009
 REGISTRO DE ASISTENCIA**

09/MARZO/2009

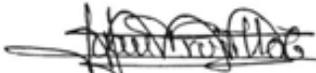
NOMBRE	CARGO	FIRMA
Jaime Gomez Montoya	Tesorer	[Handwritten Signature]
Julio Joel Morales Pedraza	Sindico	[Handwritten Signature]
Jesús Acosta García	REPRESENTANTE SOL SOCIOSIDAD	[Handwritten Signature]
[Handwritten Name]	PROPIETARIO	[Handwritten Signature]
Isidro Cruz Cruz	PROPIETARIO	[Handwritten Signature]
Elias Gonzalez Aguilar		[Handwritten Signature]
Stanislaw Malina Garcia	Representante comunitario	[Handwritten Signature]
José Iván Torres	7o. Regidor	[Handwritten Signature]
Florencia Morales	presidenta	[Handwritten Signature]
Rodolfo Mudoza	Presidente	[Handwritten Signature]
Maricarmen Morales Beltran	Representante Barrio San Felipe	[Handwritten Signature]
Estelita Arca	Presidenta	[Handwritten Signature]
Marcela Ayala Gordillo	Presidente	[Handwritten Signature]
Estelita Aguirre	presidenta	[Handwritten Signature]
Josefina Rubi Garcia	Presidenta A.F.	[Handwritten Signature]
Vianey Herrera Fuentes	Srio. Municipal	[Handwritten Signature]



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO**



Unidad y Trabajo
Progreso para Todos 2006-2010

<p style="text-align: center;"> C. JAIME GÓMEZ MONTOYA TESORERO MUNICIPAL Y ASESOR FINANCIERO</p>	<p style="text-align: center;"> ING. JUAN TRUJILLO GALEANA DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y ASESOR TÉCNICO</p>
<p style="text-align: center;"> C.P. MARGARITO JORGE DIAZ CASTAÑEDA CONTADOR INTERNO MUNICIPAL</p>	<p style="text-align: center;"> C. NATIVIDAD JOSEFINA RÚBI GARCÍA PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL</p>
<p style="text-align: center;"> C. JAIME TITO TRUJILLO GUADARRAMA PRIMER REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;"> C. LAURA TEODORA ZARIÑANA BENITEZ SEGUNDO REGIDOR</p>
<p style="text-align: center;"> C. JOSÉ LUIS MARDONADO JUÁREZ TERCER REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;"> C. ANA CECILIA FERALTA CANO CUARTO REGIDOR</p>
<p style="text-align: center;"> C. MARCO ANTONIO ESTRADA REA QUINTO REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;"> C. PAULA INES BECERRIL ALBARRÁN SEXTO REGIDOR</p>
<p style="text-align: center;"> C. JOSÉ LARA FERRER SÉPTIMO REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;"> MTRA. NANCY LUCIA AYALA NAJERA OCTAVO REGIDOR</p>
<p style="text-align: center;"> ARQ. SEUZ MORALES DOMÍNGUEZ NOVENO REGIDOR</p>	<p style="text-align: center;"> C. EDELMIRA CARMEN CARRILLO DOMÍNGUEZ DÉCIMO REGIDOR</p>


Rodolfo Merdaga

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
Tonalico Estado de México
Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO**



Unidad y Trabajo
Progreso para Todos 2006-2009

X

C. ELÍAS GONZÁLEZ ALQUISIRA
VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA

X

C. JORGE HERNÁNDEZ SOTELO
AUDITOR DE LA CONTRALORÍA REGIONAL ZONA
SURESTE DE LA SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

X

C. P. LUIS FERNANDO GÓMEZ RIVERA
COORDINADOR MUNICIPAL DE DESARROLLO
SOCIAL RAMO 33

X

C. FERMÍN MORALES LÓPEZ
REPRESENTANTE COMUNITARIO
OJO DE AGUA TONATICO

X

C. SANTIAGO ACOSTA HERRERA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
LA PUERTA DE SANTIAGO, TONATICO

X

C. CARLOS ACOSTA GUADARRAMA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
LA VEGA, TONATICO

X

C. JESÚS RAUL ZARIÑANA CASTAÑEDA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
COL. CENTRO EL TERRERO, TONATICO

X

C. HUGOLINO FLORES BERNAL
REPRESENTANTE COMUNITARIO
COL. EMILIANO ZAPATA EL TERRERO,
TONATICO

X

C. ESTEBÁN SALINAS VÁSQUEZ
REPRESENTANTE COMUNITARIO
COL. EL CARMEN EL TERRERO, TONATICO

X

C. MARCELA FILIBERTA AYALA GORDILLO
REPRESENTANTE COMUNITARIO
SALINAS, TONATICO

X

C. J. TRINIDAD MARTÍNEZ GARBUÑO
REPRESENTANTE COMUNITARIO
LA AUDIENCIA, TONATICO

X

C. ELIAS GONZÁLEZ ALQUISIRA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
SAN BARTOLO, TONATICO

X

C. RÓDOLFO ALBARRÁN AYALA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
TLACOPAN, TONATICO

Rosalpo Méndez

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
Tonatico Estado de México
Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13



**H. AYUNTAMIENTO
DE TONATICO**

C. ANDRÉS CRUZ TAPIA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
SAN MIGUEL, TONATICO

Edc [unclear] Corvillod
Esteban Salgado

Rene Caballero
C. RENÉ CABALLERO BAQUERO
REPRESENTANTE COMUNITARIO
EL RINCÓN, TONATICO

X
C. JULIÁN ANTONIO ESTRADA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE COMUNITARIO
COL. PASO DE SAN JUAN, TONATICO

Rodolfo Mendoza
C. RODOLFO MENDOZA GONZALEZ
REPRESENTANTE COMUNITARIO
BARRIO SAN GASPAR, TONATICO

Gregorio Nava Arista
C. GREGORIO NAVA ARISTA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
BARRIO SANTA MARIA SUR, TONATICO



Unidad y Trabajo
Progreso para Todos 2006-2009

X
C. ESTEBAN REA REA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
EL ZAPOTE, TONATICO

X
C. JOSÉ V. LÓPEZ ANDRADE
REPRESENTANTE COMUNITARIO
LOS AMATES, TONATICO

Jesús Acosta
C. JESÚS ACOSTA GARCÍA
REPRESENTANTE COMUNITARIO
BARRIO SAN SEBASTIAN, TONATICO

Adan Arturo Sotelo
C. ADAN ARTURO SOTELO MORALES
REPRESENTANTE COMUNITARIO
BARRIO SANTA MARÍA NORTE, TONATICO

Mari Carmen Morales
C. MARI CARMEN MORALES MELTRAN
REPRESENTANTE COMUNITARIO
BARRIO SAN FELIPE, TONATICO

Rodolfo Mendoza
Rodolfo Mendoza

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
Tonatico Estado de México
Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13

VI.- Oficio en alcance al informe de justificación. Con fecha 18 dieciocho de Marzo de 2010 dos mil diez, se recibió en este Instituto un oficio en alcance al informe de justificación, en el cual se complementa la información relativa a la materia de la solicitud.

H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO
 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONATICO, MEX. 2006-2009
 Unidad y Trabajo
 Progreso para Todas 2006-2009

SEGUNDA ACTA DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009
 (CODEMUN) CON CARÁCTER DE ORDINARIO

REUNIDOS EN EL LOBBY CENTRO CULTURAL TONATIUH, DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO, MEX., SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DIA ONCE DE MAYO, DEL AÑO DOS MIL NUEVE LOS C. C. LIC. WALFRE ROLANDO ALBARRÁN ANDRADE, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PROF. VIANEY HERRERA FUENTES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y SECRETARIO DEL CONSEJO, LIC. RUFINO JOEL MORALES PEDROZA, SÍNDICO MUNICIPAL, C. JAIME GOMEZ MONTOYA TESORERO MUNICIPAL Y ASESOR FINANCIERO, ING. JUAN TRUJILLO GALEANA DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y ASESOR TÉCNICO, C.P. JORGE MARGARITO DIAZ CASTAÑEDA CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL, SRA. JOSEFINA NATIVIDAD RUBI GARCIA PRESIDENTA DEL SISTEMA DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, LOS CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTES DEL CABILDO, REPRESENTANTES COMUNITARIOS, C. JORGE HERNANDEZ SOTELO, REPRESENTANTE DE LA DELEGACION REGIONAL ZONA SURESTE DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO: VOCALES DE CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONSEJO, ASÍ COMO EL C. P. LUIS FILEMÓN GÓMEZ RIVERA, COORDINADOR DEL CONSEJO DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 33. PARA DESARROLLAR LA PRESENTE SESION DE CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL 2009 (CODEMUN 2009), BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE PRESENTES
2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
3. ANALISIS Y VALIDACIÓN DE OBRAS Y/O ACCIONES DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL FISM, EJERCICIO FISCAL 2009
4. ASUNTOS GENERALES
5. CLAUSURA

ACUERDOS
 EN USO DE LA PALABRA EL LIC. WALFRE ROLANDO ALBARRAN ANDRADE, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DECLARA ABIERTA LA SESION Y DA LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
 Tonatico Estado de México
 Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13



**H. AYUNTAMIENTO
 DE TONATICO**

Jose Lopez A



Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2006-2009

Esteban...

POSTERIOR AL REGISTRO DE ASISTENCIA Y TENIENDO QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR SE PROCEDE A DAR LECTURA AL ORDEN DEL DIA PARA SU APROBACIÓN.

APROBADO EL ORDEN DEL DIA; SE CONTINÚA CON EL DESAHOGO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA DANDO A CONOCER LA PROPUESTA DE OBRAS Y/O ACCIONES A DESARROLLAR CON RECURSOS DEL PROGRAMA FISM 2009 PARA SU APROBACIÓN, LAS CUALES SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:

OBRA	LOCALIDAD	MODALIDAD	TIPO DE ADJUDICACION	COSTO	FISM 2009	OTRO	OBSERVAC.
1. CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIO EN ESC. PRIM. DE SALINAS	SALINAS	CONTRATO	ADJUDICACION DIRECTA	\$ 119,720.00	\$ 119,720.00	\$ -	
2. CONSTRUCCION DE BANDA EN JARDIN DE NIÑOS DE LOS AMATES	LOS AMATES	CONTRATO	ADJUDICACION DIRECTA	\$ 152,173.00	\$ 152,173.00	\$ -	
3. CONSTRUCCION DE CANCHA DE BASQUET-BOL EN LA TV SECUNDARIA	EL TERREBO	CONTRATO	ADJUDICACION DIRECTA	\$ 159,082.00	\$ 159,082.00	\$ -	
4. REHABILITACION DE INSTALACION ELECTRICA EN ESC. PRIMARIA	TLACOPAN	ADMINISTR.	-----	\$ 5,800.00	\$ 5,800.00	\$ -	
5. REVESTIMIENTO DE 2.00 KM. DE CAMINO A LA COMUNIDAD	CABECERA MUNICIPAL	CONTRATO	INVITACION RESTRINGIDA	\$ 316,757.00	\$ 316,757.00	\$ -	
6. CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE OCAMPO ENTRE CARRANZA Y MOCTEZUMA	CABECERA MUNICIPAL	CONTRATO	ADJUDICACION DIRECTA	\$ 244,484.00	\$ 244,484.00	\$ -	
7. CONSTRUCCION DE 424 M2 DE TECHUMBRE EN LA ESC. SECUNDARIA TECNICA NO. 18	CABECERA MUNICIPAL	CONTRATO	INVITACION RESTRINGIDA	\$ 398,980.00	\$ 398,980.00	\$ -	
8. REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	TODO EL MUNICIPIO	ADMINISTR.	-----	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ -	
9. REHABILITACION DE ALUMBRADO PUBLICO	TODO EL MUNICIPIO	ADMINISTR.	-----	\$ 118,700.00	\$ 118,700.00	\$ -	
10. CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLE PROLONGACION V. CARRANZA	CABECERA MUNICIPAL	CONTRATO	ADJUDICACION DIRECTA	\$ 233,763.00	\$ 233,763.00	\$ -	
IMPORTE TOTAL				\$ 1,849,459.00	\$ 1,849,459.00		

Después de someter a la consideración del Consejo, la propuesta es aprobada por mayoría de votos por los integrantes del CODEMUN 2009.

Se propone la próxima sesión de consejo de desarrollo municipal 2009 para la primera semana de junio del año en curso.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la sesión siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos del mismo día y año en que se procedió; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
 Tonatico Estado de México
 Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13

H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO

Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2009-2010

Esteban Salas
 LIC. WALFRE ALBARRAN ANDRADE
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL

Rodolfo Mendoza
 PROF. VIANEY HERRERA FUENTES
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
 SECRETARIO DEL CONSEJO

Roberto
 LIC. RUFINO JOEL MOLALES PEDROZA
 SINDICO MUNICIPAL

Jaime
 C. JAIME GOMEZ MONTOYA
 TESORERO MUNICIPAL Y
 ASESOR FINANCIERO

Juan
 ING. JUAN TRUJILLO GALEANA
 DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS
 PUBLICAS Y ASESOR TECNICO

Marta D.
 C.P. MARGARITO JORGE DIAZ CASTANEDA
 CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL

Natividad
 C. NATIVIDAD JOSEFINA RUBI GARCIA
 PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL

Laura
 C. JAIME TITO TRUJILLO GUADARRAMA
 PRIMER REGIDOR

Laura
 C. LAURA TEODORA ZARINANA BENITEZ
 SEGUNDO REGIDOR

Ana
 C. JOSÉ LUIS MALDONADO JUÁREZ
 TERCER REGIDOR

Ana
 C. ANA CECILIA PREALTA CANO
 CUARTO REGIDOR

Paula
 C. MARCO ANTONIO ESTRADA REA
 QUINTO REGIDOR

Paula
 C. PAULA INES BECERRIL ALBARRÁN
 SEXTO REGIDOR

Federico Guzman Tamayo
 F. FEDERICO GUZMAN TAMAYO
 COMISIONADO

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
 Tonatico Estado de México
 Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13

H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO

Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2006-2009

C. JOSÉ LARA FERRER
 SÉPTIMO REGIDOR

MTRA. NANCY LUCÍA AYALA NAJERA
 OCTAVO REGIDOR

Sr. Seuz Morales Domínguez
 NOVENO REGIDOR

C. EDELMIRA CARMEN CARRILLO DOMÍNGUEZ
 DÉCIMO REGIDOR

C. ELÍAS GONZÁLEZ ALQUISIRA
 VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA

C. JORGE HERNÁNDEZ SOTELO
 AUDITOR DE LA CONTRALORÍA REGIONAL ZONA SURESTE DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO

C. P. LUIS FILEMON GÓMEZ RIVERA
 COORDINADOR MUNICIPAL DE DESARROLLO SOCIAL RAMO 33

C. FERMÍN MORALES LÓPEZ
 REPRESENTANTE COMUNITARIO OJO DE AGUA TONATICO

C. SANTIAGO ACOSTA HERRERA
 REPRESENTANTE COMUNITARIO LA PUERTA DE SANTIAGO, TONATICO

C. CARLOS ACOSTA GUADARRAMA
 REPRESENTANTE COMUNITARIO LA VEGA, TONATICO

C. JESÚS RAUL ZARIÑANA CASTAÑEDA
 REPRESENTANTE COMUNITARIO COL. CENTRO EL TERRERO, TONATICO

C. HUGO LINO FLORES BERNAL
 REPRESENTANTE COMUNITARIO COL. EMILIANO ZAPATA EL TERRERO, TONATICO

C. ESTEBAN SALINAS VÁZQUEZ
 REPRESENTANTE COMUNITARIO COL. EL CARMEN EL TERRERO, TONATICO

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
 Tonatico Estado de México
 Tel. 01(721) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13

H. AYUNTAMIENTO DE TONATICO
Unidad y Trabajo
 Progreso para Todos 2005-2009

Handwritten signatures and notes:
 - Top: *Jose Lopez, Elias Gonzalez, Esteban Rea*
 - Left margin: *Yaricarmen Morales, Rodolfo Murozo*
 - Right margin: *F. Hugo Jimenez, Juan Manuel R.*

<p><i>Marcela Filiberta Ayala Gordillo</i> C. MARCELA FILIBERTA AYALA GORDILLO REPRESENTANTE COMUNITARIO SALINAS, TONATICO</p>	<p><i>C. J. Trinidad Martínez Garduño</i> C. J. TRINIDAD MARTÍNEZ GARDUÑO REPRESENTANTE COMUNITARIO LA AUDIENCIA, TONATICO</p>
<p><i>Elias González Alquisira</i> C. ELIAS GONZÁLEZ ALQUISIRA REPRESENTANTE COMUNITARIO SAN BARTOLO, TONATICO</p>	<p><i>C. Rodolfo Albarrán Ayala</i> C. RODOLFO ALBARRÁN AYALA REPRESENTANTE COMUNITARIO TLACOPAN, TONATICO</p>
<p><i>C. Andrés Cruz Tapia</i> C. ANDRÉS CRUZ TAPIA REPRESENTANTE COMUNITARIO SAN MIGUEL, TONATICO</p>	<p><i>C. Esteban Rea Rea</i> C. ESTEBAN REA REA REPRESENTANTE COMUNITARIO EL ZAPOTE, TONATICO</p>
<p><i>René Caballero Baqueró</i> C. RENÉ CABALLERO BAQUERO REPRESENTANTE COMUNITARIO EL RINCÓN, TONATICO</p>	<p><i>Jose V. López Andrade</i> C. JOSÉ V. LÓPEZ ANDRADE REPRESENTANTE COMUNITARIO LOS AMATES, TONATICO</p>
<p><i>C. Julián Antonio Estrada Sánchez</i> C. JULIÁN ANTONIO ESTRADA SÁNCHEZ REPRESENTANTE COMUNITARIO COL. PASO DE SAN JUAN, TONATICO</p>	<p><i>C. Jesús Acosta García</i> C. JESÚS ACOSTA GARCÍA REPRESENTANTE COMUNITARIO BARRIO SAN SEBASTIAN, TONATICO</p>
<p><i>Rodolfo Murozo</i> C. RODOLFO MURDOZA GONZÁLEZ REPRESENTANTE COMUNITARIO BARRIO SAN GASPAR, TONATICO</p>	<p><i>C. Adan Arturo Sotelo Morales</i> C. ADAN ARTURO SOTELO MORALES REPRESENTANTE COMUNITARIO BARRIO SANTA MARÍA NORTE, TONATICO</p>
<p><i>C. Gregorio Nava Arista</i> C. GREGORIO NAVA ARISTA REPRESENTANTE COMUNITARIO BARRIO SANTA MARÍA SUR, TONATICO</p>	<p><i>Yaricarmen Morales Rea</i> MARICARMEN MORALES REA REPRESENTANTE COMUNITARIO BARRIO SAN FELIPE, TONATICO</p>

Plaza Constitución No. 1 Barrio San Gaspar
 Tonatico Estado de México
 Tel. 01(722) 141-00-41, 141-04-12, 141-04-13

VII.- El recurso **00225/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de la materia se turnó, a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado Federico Guzmán Tamayo a efecto de que éste formulara y presentara un nuevo proyecto de resolución.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Por lo que en el caso en particular, y en consideración a que el primer día del plazo para que **EL RECURRENTE** interpusiera el correspondiente Recurso de Revisión fue el día 05 cinco de Marzo de 2010 dos mil diez, de lo que resulta que el plazo de 15 quince días hábiles vencería el día 26 veintiséis de Marzo de año 2010 dos mil diez. Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el día 09 nueve de marzo de 2010 dos mil diez, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación de EL RECURRENTE para la presentación del recurso.- Que al entrar al estudio de la legitimidad de **EL RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el recurso de revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. *Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, resulta aplicable la prevista en la fracción I. Esto es, la causal referente a que la entrega de información es negada.

De igual manera, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- *El escrito de recurso de revisión contendrá:*

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SICOSIEM**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** hicieron valer en su oportunidad alguna causal de sobreseimiento, este Pleno entro a su análisis, y como se expone más adelante ante el complemento de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** que hiciera con posterioridad a través del informe justificado, es que este Pleno de manera oficiosa tuvo que estudiar y resolver respecto a la procedencia o no del sobreseimiento, ante la evidencia superveniente que deviniera, ya que se deducía la presencia de alguno de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A. Situación a la que se hará referencia más adelante.

Artículo 75 Bis A.- *El recurso será sobreseído cuando:*

- I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Concluimos que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la Litis. Por lo que en concatenación con lo anterior y una vez delimitado lo señalado en el Considerando inmediato anterior y una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este Organismo Garante, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud

de información del ahora **RECURRENTE**, ya que si bien hubo una respuesta, la misma resultó desfavorable, ya que los archivos adjuntados son incomprensibles.

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** remite información a través del informe de justificación y del oficio enviado en alcance a manera de aclaración.

Circunstancia que nos lleva a determinar la *controversia* del presente recurso, la cual deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Primeramente revisar el marco jurídico de lo solicitado y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.
- b) Realizar un análisis de la información que fue remitida a este Instituto como alcance a la solicitud.
- c) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 fracción II y IV de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis del ámbito competencial del Sujeto Obligado para determinar si puede poseer la información solicitada y si la misma tiene el carácter de pública. Por lo que primeramente se analizará lo relacionado el **inciso a)** aun y cuando el mismo **SUJETO OBLIGADO** no niega poseer la información, se considera importante revisar el marco jurídico de lo solicitado, y en base a ello determinar si corresponde a ser información que deba obrar en los archivos del **SUJETO OBLIGADO** y posteriormente determinar si la información tiene el carácter de pública por la Ley de la Materia.

Previo a dicho análisis particular e individual del requerimiento de información cabe puntualizar lo que prevé el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, ya que en él se reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos:

Artículo 115. *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

(...)

Por su parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.
En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Así, de los preceptos citados, es inconcuso que el Municipio al ser reconocido como un orden de Gobierno dentro de nuestra Sistema Federal, se le dotó de un grado de autonomía amplio, para cumplir en forma autárquica sus funciones.

Entre las características que distinguen su autarquía, se encuentran la de poseer personalidad jurídica y patrimonio propios. Pero no sólo posee patrimonio propio, sino que además, se prevé por parte de los Poderes Constituyentes Federal y local, una base mínima de ingresos que tanto vía contribuciones como participaciones federales, le permitirá tener autosuficiencia.

A los municipios del país se les considera autónomos porque encarnan un ámbito de gobierno propio, así como porque en ellos se sustenta la organización territorial y administrativa del país. Aún cuando en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, no se menciona el término de autonomía de manera expresa, de su regulación constitucional y específicamente del artículo 115 de la Constitución General, así como del articulado que compone el Título Quinto de la Constitución de esta entidad federativa, pueden deducirse las principales implicaciones de dicho principio en nuestro régimen político.

En tales términos, el *principio autonómico del municipio* se manifiesta en varios aspectos: *autonomía de gobierno o política*, que se ejerce a través de una corporación denominada ayuntamiento; *autonomía jurídica*, porque el ayuntamiento posee personalidad jurídica propia, así como puede expedir reglamentos y realizar otros actos jurídicos; *autonomía administrativa*, en cuanto tiene una estructura propia que se compone de diversas dependencias y unidades administrativas encargadas de los servicios públicos; *autonomía financiera*, en virtud de que cuentan con su patrimonio y hacienda de carácter público.

Ahora bien, desde luego que esta autonomía no es absoluta, sino que está sujeta a las prescripciones constitucionales y a la legislación que expiden las entidades federativas.

Una vez determinada la autonomía del Municipio se procede a analizar el **inciso a)** de la litis planteada.

En este punto de análisis sobre el **inciso a)** de la litis planteada consistentes en analizar si la información requerida es aquella que por su naturaleza genera **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, resulta necesario atender el marco jurídico de actuación, en el entendido que **EL RECURRENTE** solicita lo siguiente:

- *Copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009.*

Aclarado lo anterior, procede analizar el ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO** para conocer si la información materia de la controversia la genera, la administra o la posee en sus archivos por virtud de sus atribuciones y, en base a ello, determinar si corresponde a ser información pública por la **LEY** de la Materia.

La **Constitución Política del Estado de México** refiere:

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en los registros electorales;

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

TITULO I
Del Municipio
CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.- Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con

un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.

Artículo 3.- Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

...

TITULO III
De las Atribuciones de los Miembros del Ayuntamiento,
sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Organos de
Participación Ciudadana
CAPITULO PRIMERO
De los Presidentes Municipales

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;

III. Promulgar y publicar en la Gaceta Municipal, el Bando Municipal, y ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el ayuntamiento;

IV. Asumir la representación jurídica del municipio en los casos previstos por la ley;

V. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del ayuntamiento;

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

VI Bis. Derogada

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

VIII. a XIII. ...

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

XV. Informar por escrito al ayuntamiento, el 1 de agosto de cada año, en sesión solemne de cabildo, del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio;

...

Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.

CAPITULO TERCERO
De los Regidores

Artículo 55.- Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el ayuntamiento;

II. Suplir al presidente municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por esta Ley;

III. Vigilar y atender el sector de la administración municipal que les sea encomendado por el ayuntamiento;

- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;
- V. Proponer al ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la administración municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;**
- VII. Las demás que les otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPITULO QUINTO
De las Comisiones, Consejos de
Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales

Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento.

Artículo 65.- Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal.

Artículo 66.- Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Artículo 67.- Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

Artículo 68.- Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia.

Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades el municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 70.- Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

Artículo 71.- Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Artículo 72.- Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

Artículo 73.- Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a mas tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año. Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 74.- Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
 - II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
 - III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
 - IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.**

Artículo 75.- Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

Artículo 77.- Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades.

Artículo 78.- Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar.

Artículo 80.- Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas.

Con lo visto anteriormente, es evidente que en el nivel federal de gobierno, la **Constitución Política Federal** y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel estatal: la **Constitución Política del Estado de México** en el artículo 15 establece que las "*organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades*".

Asimismo, podrán "*coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos*". La ley "*determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior*".

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, "*asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades*".

Estas son las únicas formas de tratamiento al tema de la participación ciudadana por parte de la **Constitución Política Estatal**. En la misma se abordan los temas en forma general y no se ahonda en la participación ciudadana lo cual se hace con mayor amplitud en la **Ley Orgánica Municipal**.

Es en la **Ley Orgánica Municipal** donde se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31, como una de las atribuciones de los ayuntamientos "*el formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio*".

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: de las **autoridades auxiliares**; quinto: de las **Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales** y en el séptimo: de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación.

Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 64 dispone que "*los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por*":

- I. Comisiones del Ayuntamiento**
- II. Consejos de Participación Ciudadana**
- III. Organizaciones sociales y representativas de las comunidades**

Los Consejos de Participación Ciudadana se eligen, el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine por medio de una convocatoria que deberá publicar por lo menos diez días antes de la fecha señalada. Estos Consejos

se integrarán hasta con cinco vecinos del municipio, uno de los cuales será el Presidente del Consejo, (art. 73).

Entre las funciones principales de estos Consejos está la de promover la participación ciudadana (aunque como en el caso de los regidores, no se establece la forma ni los mecanismos); también podrán colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento.**

Aunque los **Consejos de Participación** son un instrumento regulado y establecido por la legislación local, existen varios vacíos en torno al cumplimiento de sus funciones, su relación con las dependencias municipales y la forma de presentación de sus propuestas. Si bien, en la ley queda claro que estos Consejos son un interlocutor del gobierno y un aparato de representación de los habitantes del municipio, no se establece con precisión cómo habrá de cumplir sus funciones y entonces, corresponde a cada gobierno municipal implementar las políticas al respecto.

Por otra parte, el artículo 77 de esta **Ley Orgánica Municipal** establece que los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que "*participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus habitantes*".

De una lectura cuidadosa de las anteriores disposiciones se destaca que en torno a las atribuciones de los Regidores, no se especifican los mecanismos mediante los cuales podrán proponer la participación ciudadana de los habitantes del municipio. Se sabe que estos miembros del ayuntamiento realizan fundamentalmente tareas de legislación y reglamentación municipal así como de gestión de diversas obras de beneficio social. De una revisión de los instrumentos normativos del municipio, se observa que el Estado de México es uno de los pocos casos donde los Regidores tienen como función específica el propiciar la participación ciudadana. Por otra parte, los delegados, subdelegados y jefes de manzana son **órganos auxiliares** del ayuntamiento y en algunos casos, - los jefes de manzana-, éstos son nombrados por el ayuntamiento y no por los ciudadanos habitantes del municipio.

Ahora bien, por cuanto hace al tema materia de la solicitud, en torno a las **Comisiones** del ayuntamiento (integradas por los regidores), los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)** y **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, resulta conveniente transcribir el Manual de Operación de los Fondos publicados en la Gaceta del Gobierno en fecha 09 nueve de Febrero de 2007 dos mil siete, en donde se define la naturaleza jurídica y atribuciones de las comisiones mencionadas:



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007
No. 28

SECRETARIA DE FINANZAS

SUMARIO:

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS
DEMARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA
LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

“2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ”.

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

Enero del 2007

2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- Impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

2.4. ATRIBUCIONES.

- a) De la Federación:
 - Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorías a los Estados y Ayuntamientos.
- b) Del Estado:
 - Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
 - Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
 - Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.
- c) De los Municipios:
 - Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
 - Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del Ramo General 33.
 - Participar con la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorías internas.

2.5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Ageb's	Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural.
Calendarización:	A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.
COCICOVI:	Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
CODEMUN:	Al Consejo de Desarrollo Municipal.
Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal	A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.
COPACI:	Al Consejo de Participación Ciudadana.
DGPYP:	A la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
FAIS:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
Ficha Técnica:	Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y autorización de las obras.
FISE:	Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
FISM:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondos:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Fórmula:	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento	
Financiero:	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAVAMEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno – sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ageb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN, conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Síndicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá ó ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

- a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
- e) Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
- h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) Asambleas Ordinarias.- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.

- b) Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
- d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y
- e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

Respecto a los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, la legislación marca que los ayuntamientos podrán auxiliarse de éstos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias (art. 72).

Sin embargo, la ley señala que los consejos y los delegados y subdelegados, podrán ser removidos en cualquier momento por el ayuntamiento (art. 76), conservándose así la vigilancia de los alcaldes a los órganos de participación y representación ciudadana. De igual forma, las Comisiones del Ayuntamiento, **Consejos de Participación y Organizaciones Sociales** (que son escasamente tratadas en la legislación local), son puestas en un mismo nivel de representatividad y funciones cuando en la práctica se trata de órganos que trabajan en forma separada, con escasos o nulos vínculos entre sí.

Lo anterior es con respecto a la **Ley Orgánica Municipal**, pero existen otros mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en el Estado de México en la distribución de los recursos federales para obras y servicios públicos.

Este ramo del ejercicio presupuestal es el de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios y tiene como objetivo el combate a la pobreza en los diversos estados del país. Se compone fundamentalmente de dos fondos para los gobiernos locales: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

En la distribución y utilización de estos fondos, el gobierno local juega un papel fundamental ya que ellos son los encargados de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos que se les asignen. *"La determinación de las obras y/o acciones, particularmente las del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su ejecución, seguimiento y evaluación, serán definidos y realizados conjuntamente por las comunidades y los ayuntamientos"*

Respecto al tema de la Participación Ciudadana, en los Manuales de Operación de los Fondos, se establecen las formas organizativas que se contemplarán para la distribución de los recursos y la manera en que la sociedad local se involucra en la asignación y destino de éstos. Estos manuales enfatizan siempre la importancia de la participación ciudadana organizada para el correcto desarrollo de las obras y proponen dos formas de participación: los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, y el **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, que es una nueva figura, no contemplada por la legislación local y que se propone desde el nivel estatal para la vigilancia y asignación de recursos.

Cabe aclarar que el Gobierno Municipal tiene la facultad de decidir qué estructura utilizará para la designación de estos fondos, de esta manera, los gobiernos pueden trabajar con los **Consejos de Participación** ya existentes o convocar a la creación de un **CODEMUN**. Las facultades y atribuciones de los **COPACI** están señalados en la **Ley Orgánica Municipal**, pero en el caso del **CODEMUN**, se marcan algunos cambios.

Este **CODEMUN** se integra con un Presidente que es el alcalde en turno, un Secretario, nombrado por el presidente del Consejo, los integrantes del cabildo (síndicos y regidores), los representantes sociales comunitarios electos en asamblea en sus colonias, un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y un equipo de asesores, conformado por personal técnico y financiero de los ayuntamientos.

Las funciones de ambas opciones, **COPACI** y **CODEMUN**, que están marcadas en los Manuales de operación del Ramo 33 del Estado de México, contemplan entre otras, las siguientes: presentar propuestas de obras al ayuntamiento, impulsar la organización social en las comunidades, promover el conocimiento de la normatividad de los fondos y detectar irregularidades.

Todas estas funciones se establecen en los **Manuales de Operación de los Fondos** y aunque tienen un sustento avalado en las instancias estatales, la creación de **la figura del CODEMUN es una forma paralela de organización y participación social no contemplada en la legislación local** y que ha tenido en algunos municipios un peso muy importante, superando a las figuras existentes en la normatividad como son los **Consejos de Participación Ciudadana**.

Este **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)** podrá realizar asambleas ordinarias o extraordinarias, según sea el asunto que se deba tratar. El Presidente que es el alcalde, tiene derecho a voz y voto y ejercerá el voto de calidad en situaciones excepcionales. El Vocal de Control y Vigilancia coordinará las actividades de la comisión de Contraloría Social del Consejo con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos. Asimismo, el **CODEMUN**, contará con un equipo de asesores con personal del ayuntamiento, este equipo participará en las asambleas sin derecho a voto.

Al igual que el **CODEMUN**, el Comité Comunitario se trata de una figura paralela a las instancias existentes de participación, no contemplada en ningún instrumento legal existente, tal vez similar en algunas cosas al Consejo de Participación Ciudadana, pero que fue creado por esta normatividad para cubrir los requerimientos propios de esta asignación de recursos.

Si bien existe un marco legal y jurídico, también fue necesario considerar las disposiciones del nivel estatal que incluyen a varias figuras no contempladas en la legislación, pero que han tenido fuerza y presencia en algunos municipios.

Asimismo, si bien en la mayoría de las figuras se repite como función "*propiciar la participación ciudadana*", no se ahonda en cómo se lograra este objetivo y en eso las autoridades locales tienen margen de intervención al poder decidir lo que se entiende por participación y cómo instrumentarla.

Resumiendo, las instancias de participación que existen en el Estado de México son:

Ley Orgánica Municipal

- a. Regidores
- b. Delegados
- c. Subdelegados
- d. Jefes de sector, sección o manzana
- e. Consejos de Participación Municipal
- f. Organizaciones sociales
- g. Consejo Municipal de Protección Civil
- h. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
- i. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Manual de Operación Ramo 33

- a) Consejos de Participación Ciudadana
- b) Consejo de Desarrollo Municipal
- c) Comité Comunitario
- d) Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Con todo lo anteriormente transcrito, se colige que ambos **Consejos**, tanto el **COPACI** como el **CODEMUN**, cuentan entre sus atribuciones las de promover la participación ciudadana, colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de elaborar actas y de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento, por lo tanto, es información que generan en el cumplimiento de sus atribuciones.** En consecuencia, procede ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue dichas actas a **EL RECURRENTE**.

SEPTIMO.- Análisis de la información que fue remitida a este Instituto a través del Informe con Justificación. En este considerando se entra al estudio del inciso b) que refiere a realizar un análisis del complemento de respuesta que el **SUJETO OBLIGADO** hiciera a través del informe justificado, y de su oficio en alcance a dicho informe, si la información que éste remitiera a este Instituto en efecto cumple con lo solicitado, por lo que es importante precisar las respuestas otorgadas a través del siguiente esquema para su mejor comprensión.

SOLICITUD	RESPUESTA ORIGINAL	SENTIDO	INFORME JUSTIFICADO	SENTIDO	OFICIO ACLARATORIO EN ALCANCE	SENTIDO
"...copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo De Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo De Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009..."	Entrega tres archivos los cuales se encuentran desconfigurados	✘	Entrega tres archivos los cuales contienen las actas uno y tres de CODEMUN, el tercer archivo no contiene información	✘	COMPLEMENTA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN REMITIENDO A ESTE INSTITUTO EL TERCER ARCHIVO CONTENIENDO LA SEGUND ACTA DE CODEMUN, ACLARANDO QUE SON LAS UNICAS QUE TIENE.	✔

Este Pleno considera que, en efecto, la información que fue remitida Vía Informe Justificado por **EL SUJETO OBLIGADO**, y del oficio en alcance, sí complementan y satisfacen totalmente la pretensión del solicitante.

Lo anterior se acredita porque la información que fue remitida a este Instituto a través del informe justificado y su posterior aclaración, satisface completamente el requerimiento del ahora **RECURRENTE**, respecto a las actas de CODEMUN celebradas durante el año 2009, por lo que queda satisfecha el derecho de acceso a la información en virtud que la misma será de su conocimiento al momento de la notificación de la Resolución, satisfaciendo los requerimientos estipulados por lo que dio cabal cumplimiento a la solicitud de información.

Por lo anterior este Ponencia considera que se dio cumplimiento a los requerimientos en mención ya que si bien es cierto primeramente el **SUJETO OBLIGADO** no respondió totalmente el requerimiento de la solicitud respectiva, lo cierto es que con posterioridad y a través del informe justificado y del oficio enviado en alcance, hizo entrega de la información y ante tal cambio, tuvo la intencionalidad de subsanar y superar su omisión, para lo cual hizo entrega de la información solicitada a fin de dar respuesta puntual a lo solicitado por el ahora **RECURRENTE**.

Resulta evidente que el complemento de respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y la información proporcionada con posterioridad en el presente caso, si bien debió entregarse dentro del plazo de respuesta a la solicitud de información, lo cierto es que ha sido criterio de esta Ponencia que, cuando **EL SUJETO OBLIGADO** mediante modificación o complemento de respuesta, o bien mediante precisión o suficiencia se proporciona la información planteada, y la misma es coincidente con lo requerido por el **SOLICITANTE**, a juicio de este Pleno debe entenderse que en este rubro queda sin materia la inconformidad planteada, por lo que resulta innecesario ordenar a dicho **SUJETO**

OBLIGADO entregue nuevamente lo ya entregado a **EL RECURRENTE** y a este Instituto. Incluso, dicho conocimiento se verá perfeccionado al momento en que se haga del conocimiento el sentido de la presente resolución y, en consecuencia, de su contenido, ya que por esta vía **EL RECURRENTE** tendrá conocimiento del contenido del cambio de respuesta y de la información proporcionada con posterioridad por el **SUJETO OBLIGADO** y en donde se hace entrega de la información planteada en solicitud de información original.

Es por eso que para este Órgano Garante el contenido y alcance del complemento de respuesta y la entrega de la información materia de la litis, proporcionada a **EL RECURRENTE** no pierde su validez jurídica como elemento indiciario para resolver en el presente recurso. En todo caso lo que se demuestra con este cambio, es que el **SUJETO OBLIGADO** pretende sujetarse a los criterios de publicidad, veracidad, precisión, y suficiencia en el acceso de información y que mandata la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y busca de una manera conveniente subsanar mediante la entrega, precisión y complementación de la información requerida materia de este recurso. Por lo tanto, este Órgano Colegiado debe circunscribir su análisis considerando lo aportado en la contestación original pero también con lo aportado con posterioridad por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En efecto, se debe valorar el contenido y alcance de un elemento superveniente: el complemento de respuesta, y con ello la precisión que de su respuesta original hace **EL SUJETO OBLIGADO** al entregar la información requerida, de donde se deduce que no hay una actitud de **EL SUJETO OBLIGADO** para negar la información; es así que no existen ya extremos legales para la procedencia del recurso, la información está disponible para su acceso al interesado en la modalidad requerida **SICOSIEM** al momento que se le notifique la presente resolución.

Por lo tanto se puede afirmar que:

- Como principios rectores del acceso a la información pública gubernamental están el de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio del solicitante. En el caso de la protección de datos personales como principios rectores deben observarse el del consentimiento, información al titular de los mismos, licitud, calidad, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.
- El recurso de revisión es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública o del derecho de acceso, supresión, modificación u oposición de datos personales, que un determinado actuar de los Sujetos Obligados (autoridades o entidades públicas) genera afectación sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueve, con el fin de restituirlo en el goce de sus derechos fundamentales que le hayan sido violentados.
- Que el recurso de revisión en su desarrollo debe ceñirse a criterios de sencillez, oportunidad, rapidez, gratuidad y en general a los principios generales del derecho.
- Que al tener como objeto el recurso de revisión la reparación de las violaciones al derecho de acceso a la información pública, implica que los efectos de la reparación trasciendan a favor de la esfera jurídica del gobernado, por ende, si lo que se busca es un fallo protector que cumpla con dicha finalidad, pero si dicha protección se da por satisfecha antes del fallo y se cumple a entera satisfacción con las prerrogativas cuya tutela se solicitó se repare en el recurso, se llega a la conclusión que se queda sin materia para determinar una procedencia.

- Que en ese tenor, si dentro del respectivo procedimiento del recurso de revisión, fueran restituidos al recurrente por **EL SUJETO OBLIGADO**, al tenor de una completitud de la respuesta original o cualquier otra acción por la cual se da entera satisfacción del derecho que se estimo agraviado, y así es cotejado por el Instituto, resulta inconcuso que el objeto o materia de la controversia ha desaparecido o ha dejado de subsistir, aun cuando en un inicio subsistió pero se autentifica que se reparo con una acción posterior y el derecho ya fue resguardado, es que el recurso queda sin materia, y la resolución de mérito debe ser declarada improcedente, ante dicha reparación, valorada así por este Órgano Garante.
- Que si con la presentación y substanciación del recurso de revisión, se logra un cambio de actitud, o se provoca un comportamiento de cumplimiento a la Ley de la materia, antes de que se produzca una resolución definitiva por este Instituto, y con ese cambio asumido por **EL SUJETO OBLIGADO**, se determina que hay restitución, resarcimiento o reparación al derecho que se alega violentado, debe llegarse a la convicción de que el instrumento de defensa de alguna manera u otra a cumplido un cometido eficaz, y en consecuencia el punto controvertido ha dejado de causar molestia, por lo que debe instruirse la resolución solo en el sentido de la concreción del derecho en la esfera jurídica del interesado-recurrente, para el debido ejercicio del mismo. Sin que ello sea óbice, para apereibir a **EL SUJETO OBLIGADO** que en las subsecuentes ocasiones de respuesta puntual y oportuna en los términos de los criterios establecidos en el artículo 3 de la ley de la materia, es decir que sus contestaciones sean apegadas a los principios de publicidad, suficiencia, veracidad y precisión.
- Que de ser el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** modificara, complementara, aclarará o subsanará su respuesta original, y con ello destruye los efectos en forma total e incondicional, de modo tal que permitan llegar a la convicción de que se interrumpe la invasión o violación en la esfera jurídica del interesado-recurrente, o que la irrupción, dilación, cesación, paralización u obstrucción del ejercicio del derecho al acceso a la información, ya no está surtiendo sus efectos o ya no los surtirá más, y que con la conducta nueva del Sujeto Obligado se asegura el ejercicio de tales derechos mediante la permisión del acceso a la información pública como es en el caso en estudio, se estima que el deber de este Instituto debe circunscribirse a cotejar precisamente que esos extremos efectivamente se acrediten, y de ser así, y todavía no se había emitido la resolución respectiva, deberá entenderse que la inconformidad si bien válida en inicio, ha quedado superada y por lo tanto el recurso ya no puede ser procedente en estos casos.
- Que los elementos supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la *litis* y más aun con la procedencia o improcedencia del recurso, por lo tanto el Instituto debe examinarlos, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento del recurso hasta antes de dictar resolución, pues la validez jurídica de ello subsiste, y en el caso de que dicho elemento superveniente permita llegar a la determinación de que el derecho que se alega agraviado sigue violentado o por el contrario si el mismo se ha resarcido en su ejercicio, como en el caso en estudio aconteció, ante la entrega de la copia certificada, entonces existe el deber jurídico de que sea valorado en su justa dimensión dicho elemento superveniente al momento de dictarse la resolución.
- Que la determinación del recurso de revisión debe ser improcedente cuando han cesado o dejaran de cesar los efectos de los actos impugnados, cuando el acto ha quedado insubsistente porque la información ha sido proporcionada, de tal manera que el acto ya no agravia o seguirá agraviando al interesado y disfrutara del beneficio de la información que le faltaba.
- Que en el caso en comento ya no hay materia de litis, ya que resultaría ocioso ordenar, se entregue lo que ya se entrego al **RECURRENTE** y que se consigna en esta resolución, como si

ello no existiera, como si lo manifestado en el dejara de tener validez jurídica, ya que si bien **EL RECURRENTE** en el supuesto jurídico que por alguna razón no tuviera conocimiento de ello lo tendrá al momento de que se le notifique la presente resolución. Sirven de referencia o de apoyo al presente caso, y por principio de analogía los diversos criterios jurisprudenciales emitidos por la **Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

Registro No. 168189

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Enero de 2009

Página: 605

Tesis: 2a.JJ. 205/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Común

CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

Ejecutoria:

I.- Registro No. 21460

Asunto: CONTRADICCIÓN DE TESIS 164/2008-SS.

Promovente: ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y DÉCIMO QUINTO, AMBOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Localización: 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Marzo de 2009; Pág. 874;

Registro No. 227449

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IV, Segunda Parte-I, Julio a Diciembre de 1989

Página: 512

Tesis Aislada

Materia(s): Administrativa

SENTENCIA FISCAL. VIOLA EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA CUANDO NO CONSIDERA LA AMPLIACION DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACION. El artículo 237 del Código Fiscal de la Federación dispone, en su primer párrafo, que las sentencias del Tribunal Fiscal se fundarán en derecho y examinarán todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado, teniendo la facultad de invocar hechos notorios. Por ende, cuando una sentencia de esa naturaleza omite considerar la ampliación a la demanda original, la respuesta a ese aumento y los alegatos de las partes, infringe el principio de congruencia, en su aspecto externo, que se

contiene en el citado precepto, pues, no analiza todos y cada uno de los puntos controvertidos del acto impugnado.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1513/89. Omnibus de México, S.A. de C.V. 27 de septiembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Lanz Cárdenas. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo.

Registro No. 174384

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Agosto de 2006

Página: 2318

Tesis: IX. I.o.88 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS EN EL JUICIO CIVIL. DEBE ANALIZARSE LA TOTALIDAD DE LAS QUE APORTEN LAS PARTES EN RELACIÓN CON LAS ACCIONES Y EXCEPCIONES DERIVADAS DE LA DEMANDA Y SU CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LAS HECHAS VALER EN LA RECONVENCIÓN Y SU RESPUESTA. La

totalidad de las pruebas que se aporten al juicio por las partes, debe analizarse tanto en relación con las acciones y excepciones derivadas de la demanda y su contestación, como con las hechas valer en la reconvencción y su respuesta, atento a los principios de adquisición y economía procesales, pues respecto al primero, el litigante puede aprovechar las probanzas rendidas por su contrario, y conforme al segundo, debe evitarse la duplicidad de los medios de convicción, lo cual acontecería si se tuviesen que aportar probanzas para la demanda y para la reconvencción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 251/2006. Agustín Acevedo Velázquez. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: José de Jesús López Torres.

No. Registro: 191,318

Tesis aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XII, Agosto de 2000

Tesis: 2a. XCIX/2000

Página: 357

ACTO RECLAMADO QUE FORMALMENTE SUBSISTE PERO CUYO OBJETO O MATERIA YA DEJÓ DE EXISTIR. LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO SE ACTUALIZA CUANDO LOS EFECTOS DE AQUÉL NO HAN AFECTADO LA ESFERA JURÍDICA DEL QUEJOSO Y SE MODIFICA EL ENTORNO EN EL CUAL FUE EMITIDO, DE MODO QUE EL AMPARO QUE EN SU CASO SE CONCEDIERA CARECERÍA DE EFECTOS. En virtud de que el juicio de amparo es un medio de control constitucional cuyo objeto es reparar las violaciones de garantías que un determinado acto de autoridad genera sobre la esfera jurídica del gobernado que lo promueva, con el fin de restituirlo en el goce pleno de sus derechos fundamentales que le hayan sido violados, el legislador ordinario ha establecido como principio que rige su procedencia la circunstancia de que el fallo protector que en su caso llegare a emitirse pueda concretarse y trascender a la esfera jurídica del gobernado que lo haya promovido. En ese tenor, debe estimarse que la causa de improcedencia prevista en el artículo 73, fracción XVII, de la Ley de Amparo, conforme al cual tendrá lugar esa consecuencia jurídica cuando subsistiendo el acto reclamado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o materia del mismo, se actualiza en el caso de que el juzgador de garantías advierta que los efectos del acto de autoridad impugnado no se han concretado en la esfera jurídica del quejoso, ni se concretarán, en virtud de la modificación del entorno en el cual éste se emitió, por lo que en caso de concluirse que el mismo es inconstitucional, jurídicamente se tornaría imposible restituir al quejoso en el goce de la garantía que se estime violada, o bien ningún efecto jurídico tendría la respectiva sentencia concesoria, lo que generalmente sucede cuando la situación jurídica que surgió con motivo del respectivo acto de autoridad, aun cuando éste subsiste, se modifica sin dejar huella alguna en la esfera jurídica del gobernado, susceptible de reparación, lo que impide que ese preciso acto y sus efectos trasciendan a este último y que, por ende, el fallo protector cumpla con su finalidad.

Amparo directo en revisión 3044/98. Eduardo Cuauhtémoc Siller Leyva y otros. 12 de mayo del año 2000. Cinco

votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

No. Registro: 193,758

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

IX, Junio de 1999

Tesis: 2a.IJ. 59/99

Página: 38

CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL. De la interpretación relacionada de lo dispuesto por los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se arriba a la convicción de que para que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado se surta, no basta que la autoridad responsable derogue o revoque tal acto, sino que es necesario que, aun sin hacerlo, destruya todos sus efectos en forma total e incondicional, de modo tal que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional, como si se hubiera otorgado el amparo, es decir, como si el acto no hubiere invadido la esfera jurídica del particular, o habiéndola irrumpido, la cesación no deje ahí ninguna huella, puesto que la razón que justifica la improcedencia de mérito no es la simple paralización o destrucción del acto de autoridad, sino la ociosidad de examinar la constitucionalidad de un acto que ya no está surtiendo sus efectos, ni los surtirá, y que no dejó huella alguna en la esfera jurídica del particular que amerite ser borrada por el otorgamiento de la protección de la Justicia Federal.

Amparo en revisión 3387/97. Gladys Franco Arndt. 13 de marzo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván.

Amparo en revisión 393/98. Unión de Concesionarios de Transportación Colectiva, Ruta Nueve, A.C. 8 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 363/98. Unión de Choferes Taxistas de Transportación Colectiva, A.C. 22 de mayo de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 2685/98. Alejandro Francisco Aupart Espindola y otros. 12 de febrero de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausentes: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia y José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.

Amparo en revisión 348/99. Raúl Salinas de Gortari. 30 de abril de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González.

Tesis de jurisprudencia 59/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, febrero de 1998, página 210, tesis 2a.IJ. 9/98, de rubro: "SOBRESEIMIENTO. CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO."

No. Registro: 195,615

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VIII, Septiembre de 1998

Tesis: 2a.IJ. 64/98

Página: 400

PRUEBAS EN LA REVISIÓN. DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LAS SUPERVENIENTES, SI SE RELACIONAN CON LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE GARANTÍAS. Las pruebas supervenientes deben admitirse y valorarse en el recurso de revisión, si se relacionan con la improcedencia del juicio de amparo, toda vez que siendo ésta una cuestión de orden público, el juzgador debe examinarla, aun de oficio, en cualquier etapa del procedimiento hasta antes de dictar sentencia firme. Este criterio no contraría lo establecido por el artículo 91, fracción II, de la Ley de Amparo, en lo tocante a que en la revisión sólo se tomarán en cuenta las probanzas rendidas ante el Juez de Distrito o la autoridad que haya conocido del juicio, toda vez que esta disposición, interpretada en armonía con lo previsto por el artículo 78, segundo párrafo, del mismo ordenamiento, debe entenderse referida a la prohibición de considerar en el mencionado recurso, pruebas tendientes a la justificación del acto reclamado, a su constitucionalidad o inconstitucionalidad. Corroborando lo anterior, que el artículo 91, fracción III, de la ley invocada, establece que en la revisión se podrá confirmar el sobreseimiento si apareciere probado otro motivo diferente al

apreciado por el Juez de amparo, por lo que resulta lógico que en el citado medio de impugnación se admitan pruebas supervenientes que acrediten la actualización de un motivo legal diverso al que ese juzgador tomó en cuenta para decretar el sobreseimiento en el juicio.
Amparo en revisión 61/96. Piaget Holdings, Inc. 3 de mayo de 1996. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 2431/96. Pedro Alejo Rodríguez Martínez y otro. 24 de enero de 1997. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Víctor Francisco Mota Cienfuegos.
Amparo en revisión 189/97. Inmobiliaria Axial, S.A. de C.V. 17 de octubre de 1997. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro Sánchez López.
Amparo en revisión 487/98. Fianzas México Bitel, S.A., Grupo Financiero Bitel. 17 de abril de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.
Amparo en revisión 536/98. Luis Manuel Campos Villavicencio. 12 de junio de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Benito Alva Zenteno.
Tesis de jurisprudencia 64/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

Es así que, bajo el principio procesal de Congruencia de las Resoluciones, este Pleno en ejercicio de sus atribuciones como autoridad resolutoria, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la LEY:

Artículo 60.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Interpretar en el orden administrativo la presente Ley;

...

VII. Conocer y resolver los recursos de revisión que promuevan los particulares en contra de actos de los sujetos obligados por esta Ley. Dichas resoluciones tendrán efectos de pleno derecho para los sujetos obligados;

Y el artículo DOCE de los **LINEAMIENTOS**:

DOCE.- Las resoluciones y respuestas de los sujetos obligados, así como las de este Instituto deben ser claras, precisas y congruentes con todos los puntos de las solicitudes de acceso a la información, acceso y corrección de datos personales presentadas por los particulares.

Es por lo que considera se tiene por satisfecha y cumplida en sus términos la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, de conformidad con lo señalado por el artículo 48 de la LEY:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

...

Por lo que al quedar sin materia el recurso el mismo deberá de sobreseerse.

Finalmente, para este Pleno se llega a la convicción de que **EL SUJETO OBLIGADO** denota la intención clara y expresa de modificar la situación causante de los agravios sufridos por **EL RECURRENTE**. Esto es, modificar sustancialmente la situación de todos los casos, al pasar de la omisión a la respuesta a la entrega de la misma.

Tras revisar los extremos de que se compone la solicitud y los alcances, este Órgano Garante estima que se satisfacen plenamente los requerimientos de la solicitud, por lo que ha habido un cambio en la realidad que modifica sustancialmente la situación jurídica, al dejar sin materia del recurso de revisión.

Por lo que al haber remitido la información puede señalar una total y absoluta modificación, aunque no lo hayan solicitado así, por lo menos expresamente las partes, ya que este Órgano Garante debe atender preferentemente la posibilidad de sobreseer dichos medios de impugnación. Lo anterior, por analogía, resulta del siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

SOBRESEIMIENTO, LAS CUESTIONES DE, NO FORMAN PARTE DE LA LITIS. *Las cuestiones de sobreseimiento, por ser del orden público no forman parte de la litis, es decir, para que el Juez de Distrito las plantee y resuelva, no es indispensable que surjan de la demanda y de los informes justificados, que en el juicio de garantías hacen las veces de contestación de aquélla. Quinta Época, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LX, pág. 1717.*
Amparo administrativo en revisión 1629139. Sindicato de Propietarios de la Línea de Autotransportes de "México, Cuernavaca, Acapulco", "Flecha Roja". 13 de junio de 1939. Unanimidad de cinco votos. Relator: Agustín Gómez Campos.

En virtud de ello, este Órgano Garante considera que al haberse anexado la totalidad de la información resulta procedente la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia, que a la letra dispone:

Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:
(...)
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En consecuencia, se sobresee el recurso de revisión señalado en el proemio de la presente Resolución, de conformidad con la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de la materia.

OCTAVO.- Bajo esa tesitura, por lo que respecta **al inciso c)** de este considerando relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II y IV del artículo 71 de la Ley de la materia,

En este sentido cabe señalar que en un primer momento pareciera haberse actualizado la causal de procedencia prevista en el artículo 71 fracciones II y IV ante la entrega de una respuesta incompleta, lo que a su vez para este Pleno se traduce en una respuesta desfavorable; sin embargo ante el hecho de hacer llegar el complemento de la información correspondiente vía Informe justificado y el archivo en alcance, en donde se pudo constatar que se responde respecto de la información solicitada, y la cual al revisarla por este Pleno se determinó que lo informado y complementado a posteriori corresponde y es congruente con lo solicitado, en ese supuesto no se actualiza causal alguna para su procedencia.

Así mismo se le conmina a **EL SUJETO OBLIGADO** para que en posteriores ocasiones cuando esté frente a enmiendas o cambios de respuesta, además de hacerla llegar vía Informe de Justificación a este Organismo, también la haga llegar al **domicilio o correo electrónico** del ahora solicitante, ello con la finalidad de no hacer aun mas dilatorio el acceso a la información y no hacer esperar al solicitante a que conozca la información a través de la Resolución y ello demore su acceso.

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **sobresee el Recurso de Revisión** interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando SEXTO y SEPTIMO de la presente resolución, con fundamento en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que desde un inicio de respuesta a las solicitudes de información conforme a los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es decir apegada a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes. Asimismo, para que se sujeten sus respuestas conforme al artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y CINCUENTA Y CUATRO de los Lineamientos.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de **EL RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOS MIL DIEZ (2010).

CON EL VOTO A FAVOR DE FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS.

VOTO EN CONTRA DE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE.

AUSENTES MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

**ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS
AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE)
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO (AUSENTE)
---	---

**SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE MARZO DE
DOS MIL DIEZ (2010), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00225/INFOEM/IP/RR/A/2010.**